

# I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

13

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

## CONSIDERANDO:

Que, es deber del estado garantizar a todos los ecuatorianos vivir en un ambiente libre de contaminación;

Que, es frecuente el uso indiscriminado y sin control de altoparlantes que funcionan con volúmen que sobrepasan los niveles de permisibilidad de ruido.

Que, el Concejo Municipal esta en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad ciudadana;

En uso de la facultad prevista en el Art. 64, numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal:

## EXPIDE

La siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR RUIDO.

**Art. 1.- OBLIGATORIEDAD.-** Es obligación de todo ciudadano residente o transeúnte por el territorio cantonal, contribuir a eliminar fuentes de producción de ruidos, en niveles que sobrepasen los permitidos por normas internacionales.

**Art. 2.- PROHIBICION.-** Se prohíbe la utilización de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulan por los perímetros urbanos; el perifoneo de propagandas o anuncios con la utilización de magáfonos, altoparlantes o instrumentos similares y la instalación en las calles y plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto aquellos necesarios para desarrollar actos públicos o populares, debidamente autorizados,

**Art. 3.- INSTALACIONES ADECUADAS.-** Toda persona natural o jurídica que ejecute actividades que exijan la utilización de instrumentos productores de ruido, como netalmecánicas, cerrajerías, carpinterías y otras de igual naturaleza, deberán acondicionar los establecimientos, de manera adecuada que impida la propagación indiscriminada del ruido, que afecte al vecindario.

**Art. 4.- PERMISO.-** Las personas que deseen ejecutar actividades de perifoneo en lugares públicos, deberán obtener el permiso correspondiente. La Municipalidad, de manera previa

# I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

## PICHINCHA - ECUADOR

página 2

a otorgar el permiso, determinará los niveles de ruido y horario en los que se podrá ejecutar tales actividades.

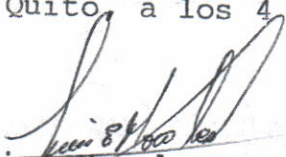
**Art. 5.- CONTROL.-** La Comisaría Municipal ejercerá el control de las emisiones de ruido e impondrá a los infractores, las sanciones que determinen en esta ordenanza.

**Art. 6.- DE LAS SANCIONES.-** Toda persona natural o jurídica que incumpla las disposiciones de esta ordenanza, pagará una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital general.

La reincidencia será sancionada con el 100% de la multa impuesta **la primera vez**; y con la **clausura del establecimiento** y el **decomiso del instrumento** causante del ruido, según el caso.

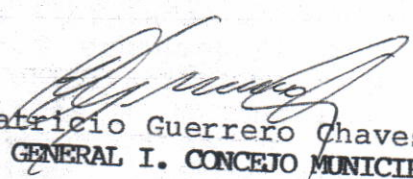
**Art. 7.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las previstas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 4 días del mes de junio de 1998.

  
Sr. Luis Morales  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

  
Lcdo. Patricio Guerrero  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** La ordenanza precedente ha sido discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puerto Quito, en sesiones realizadas en primer debate el día 21 de mayo de 1998 y en segundo debate el 4 de junio de 1998.

  
Lcdo. Patricio Guerrero Chaves  
SECRETARIO GENERAL I. CONCEJO MUNICIPAL

**EJECUTESE Y PROMULGUESE.-** Puerto Quito a, 11 de Junio de 1998

  
Ignacio Bejova Sandoval  
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO

